

Resolución ARCOTEL-2025-0052

LA AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”

“Art. 227.- La administración publica constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, El 18 de febrero de 2015, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.439, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante el cual se creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera, y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de la Telecomunicaciones y de Sociedad de la Información, encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, entre otros aspectos;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en lo pertinente, dispone:

“Art. 152.- Obligaciones de los servidores de las entidades.- Las máximas autoridades de cada entidad u organismo público, serán los responsables de velar por el debido funcionamiento del componente de Contabilidad Gubernamental y los servidores de las unidades financieras, de observar la normativa contable.(...).”

“Art. 158.- Normativa aplicable.- El ente rector de las finanzas públicas tiene la facultad privativa para expedir, actualizar y difundir los principios, normas técnicas, manuales, procedimientos, instructivos y más disposiciones contables, que serán de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades y organismos del Sector Público.”;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, define la responsabilidad de la Coordinación General Administrativa Financiera, en el acápite III, letra b. **“Aprobar los actos administrativos y la normativa interna concerniente a la gestión financiera, administrativa y de talento humano”;**

Que, el Instructivo para la Baja de Cuentas por Cobrar, Cuentas por pagar y Compensación, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, en lo pertinente, establece:

“1.2. Baja de Cuentas por Cobrar. Se deberá realizar un análisis exhaustivo de las cuentas por cobrar y generar su respectivo informe el cual deberá contener: antecedentes, detalles, conclusiones y recomendaciones, dicho informe elaborado por el/la director/a financiero/a de la entidad, para la baja de cuentas por cobrar, será aprobado por la máxima autoridad institucional o su delegado; para fines de control se informará a la Contraloría General del Estado y a la Unidad de Auditoría Interna, donde ésta exista; así como la documentación en la que consten en forma detallada los conceptos, valores por cobrar y las gestiones realizadas para hacerlos efectivos.”;

Que, respecto a las delegaciones del Coordinador General Administrativo Financiero, la Resolución No. ARCOTEL-2022-0342 de 24 de octubre de 2022, establece:

“ARTÍCULO 1.- Incluir nuevas delegaciones en los artículos 30 y 31 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022:

Al Coordinadora Administrativo Financiero:

a) En el artículo 30, a continuación del literal f, incluir la siguiente delegación: “g) Aprobar y emitir las resoluciones, previo informe de/la director/a financiero para la baja de cuentas por cobrar, cuentas por pagar y compensación; y, realizará todas las gestiones administrativas para el cabal cumplimiento de las mismas.”

Al Director Financiero:

(...)

b) En el artículo 31, a continuación del literal i, incluir la siguiente delegación: “j) Realizar el informe para la autorización de la Coordinación General de Administrativa Financiera, para la baja de cuentas por cobrar, cuentas por pagar y compensación.”;

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017, se expidió el PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA TRANSFERENCIA AL ESTADO, DE SALDOS REMANENTES DE RECARGAS EN LOS PLANES TARIFARIOS (PREPAGO Y POSPAGO) DE LOS ABONADOS Y CLIENTES DEL SERVICIO MÓVIL AVANZADO QUE NO HAN SOLICITADO SU DEVOLUCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES, misma que resolvió en el artículo 1, en lo pertinente, lo siguiente:

“Las empresas prestadoras de servicio móvil avanzado, transferirán al Presupuesto General del Estado, a través de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, los saldos remanentes de los

abanados o clientes, provenientes de las recargas cuya devolución no haya sido solicitada dentro del plazo de noventa días (...)".

Así también en su artículo 2, en lo correspondiente, dispone:

"La transferencia de los valores señalados en el artículo anterior, tendrá una periodicidad mensual; para tal efecto, dentro de los primeros (15) días calendario de cada mes (...)"; y

En su artículo 3, categóricamente ordena:

"La transferencia económica que no fuere realizada por el prestador de servicio conforme lo que establece el artículo 2 de la presente Resolución, causará a favor de la ARCOTEL y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el pago de interés respectivo (...)".

Que, mediante Oficio No. GR-1912-2017 de 09 de noviembre del 2017, ingresado con trámite ARCOTEL-DEDA-2017-017107-E de 10 de noviembre del mismo año, CONECEL presentó Reclamo Administrativo en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031 de 26-10-2017.

Que, con Memorandos No. ARCOTEL-CTHB-2017-1222-M y ARCOTEL-CTHB-2017-1223-M de 9 de noviembre de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remitió el informe del cálculo de la liquidación de saldos remanentes N° CTDG-ISR-001-2017, de acuerdo al art. 3 de la Resolución ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017, además solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera se proceda con el cálculo de intereses;

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CAFI-2017-0680-M, de 10 de noviembre de 2017, la Coordinación General Administrativa Financiera puso en conocimiento y para aprobación de la Máxima Autoridad el informe con el cálculo de interés realizado, de los valores re liquidados por saldos remanentes siendo para CONECEL S.A. el siguiente:

Valor Capital: 11.076.483,19

Interés: 5.525.433,57

Valor Total: 16.601.916,76

Que, mediante Oficio No. ARCOTEL-CADF-2017-0137-OF de 10 de noviembre del 2017, la Dirección Financiera realizó la notificación de Pago a CONECEL por USD 16.601.916,76 incluido intereses, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre del 2017 y al memorando ARCOTEL-CTHB-2017-1223-M de 9 de noviembre del 2017, mediante el cual el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes adjuntó el informe N° CTDG-ISR-001-2017 de liquidación de los saldos remanentes de las empresas prestadoras del Servicio Móvil Avanzado, realizada por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, debidamente aprobado por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL;

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CADF-2017-1570-M, de 10 de noviembre de 2017, el Director Financiero solicitó el soporte técnico a la Dirección de

Tecnologías de la Información y Comunicación, para que se registre en el sistema de Facturación SIFAF los valores notificados a las operadoras, siendo para CONECEL S.A el valor antes detallado.

- Que,** mediante Oficio No. 000156 UJCG de 15 de noviembre de 2017, el Juez de la Unidad Judicial Civil con Sede en el Cantón Guayaquil, dentro del Juicio de Medidas Cautelares No. 09851-2017, dispuso no iniciar ningún proceso coactivo en contra de la accionante que se originen en la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031, así mismo a no ejecutar la garantía de fiel cumplimiento de contrato;
- Que,** con Memorando No. ARCOTEL-CADF-2018-1215-M de 15 de agosto del 2018, la Dirección Financiera realizó la consulta del estado legal del pago de saldos remanentes del operador Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, al Director de Patrocinio y Coactivas de la Coordinación General Jurídica;
- Que,** con Memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2018-0193-M de 06 de septiembre del 2018, el Director Ejecutivo solicitó a la Dirección Financiera la suspensión de acciones de cobro de Resolución ARCOTEL-2017-1031 en contra de CONECEL S.A. en base al oficio No. 400-2018-UJTG de fecha 29 de agosto del 2018, el Abogado Luis Quintero Angulo, en su calidad de Juez de la Unidad Judicial de Trabajo con sede en Guayaquil, dentro del proceso de Acción Constitucional de Protección con Medida Cautelar No. 09359-2018-02428, propuesto por CONECEL;
- Que,** con Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-1014-M de 29 de noviembre de 2019, la Coordinación General Jurídica pone en conocimiento a la Coordinación General Administrativa Financiera que la acción extraordinaria de protección signada con el No. 1379-19-EP interpuesta por la ARCOTEL, luego del trámite correspondiente, fue inadmitida por la Sala de Admisiones de la Corte Constitucional con auto de fecha 26 de septiembre de 2019. Mediante el cual señala que “*(...) se agotan las vías jurídicas de impugnación de la Sentencia expedida el 18 de octubre de 2018 por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el Cantón Guayaquil, respecto a la causa No. 09802-2018-00025...*”.
- Que,** con Memorando No. ARCOTEL-CCON-2020-1353-M de 29 de septiembre de 2020, la Coordinación Técnica de Control informó a la Coordinación General Administrativa Financiera lo siguiente:
- “(...) de lo señalado en el Acta de reunión de trabajo del 11 de julio del 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes deberá remitir a CCON un informe de la determinación de valores de saldos remanentes, para que con base a una muestra de esa información y si existiesen hallazgos la Coordinación Técnica de Control realizaría el control y validación técnica”;*
- Que,** con Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-0623-M de 30 de septiembre del 2020, la Coordinación General Jurídica remite el informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2020-0050 de 22 de septiembre del 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica presenta el informe sobre el Cumplimiento de lo

dispuesto por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No.2 con sede en la ciudad de Guayaquil en la sentencia respecto de la Resolución ARCOTEL-2017-1031. En la recomendación 1.- señala:

“Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero, para que en función de las competencias y atribuciones señala en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, y en cumplimiento de la sentencia emitida dentro del Juicio No. 09802-2018-00025 por parte del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo Nro. 2, con sede en la ciudad de Guayaquil; exija a CONECEL la transferencia inmediata de los saldos remanentes de los abonados o clientes, provenientes de la recargas, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la causal de devolución establecida en el artículo 1 de la Resolución ARCOTEL-2017-1031 de 26 de octubre de 2017, por el período comprendido entre el 18 de febrero de 2015 al 08 de noviembre del 2017, sin intereses”.

Que, con Oficio No. ARCOTEL-CAFI-2020-0337-OF de 15 de diciembre del 2020, la Coordinación General Administrativa Financiera realiza la notificación de cobro por saldos remanentes por el monto de USD \$ 2.813.113,14 más los intereses, al Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL;

Que, mediante Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2020-017756-E de 17 de diciembre del 2020, CONECEL remite el oficio No. DJUR-047-2020, en el cual señala *“CONECEL no adeuda el valor que se indica en el oficio, el cobro que se pretende es ilegal”*;

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CAFI-2020-1514-M de 22 de diciembre del 2020, la Coordinación General Administrativa Financiera remite a la Coordinación General Jurídica el trámite ARCOTEL-DEDA-2020-017756-E de 17 de diciembre del 2020, mediante el cual CONECEL remite el oficio No. DJUR-047-2020., en el que requiere:

“(...) Con base a los antecedentes expuestos, y en razón de que CONECEL S.A. ha ingresado el trámite ARCOTEL-DEDA-2020-017756-E de 17 de diciembre de 2020, mediante el cual la operadora señala que la notificación de cobro señala que la notificación de cobro realizada mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CAFI-2020-0337-OF, constituye un flagrante incumplimiento de la sentencia mencionada, puesto que todavía no ha sido emitida la norma que establece la Disposición General Tercera, inciso segundo de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, solicito que en ámbito de competencia se analice los argumentos de la operadora y se ratifique o rectifique el criterio jurídico emitido a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa legal vigente y ejecutar la acción de recaudación salvaguardando los intereses institucionales y nacionales (...);”

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2021-0043 de 20 de enero 2021, la Coordinación General Jurídica envía a la Coordinación General

Administrativa Financiera la REMISIÓN DE AUTO DE SUSTANCIÓN 09802-2018-00025. En la cual señala:

“(...) sin perjuicio de lo manifestado, éste tribunal señala que la emisión de un acto normativo, es improcedente ya que en la parte resolutiva de la sentencia ni en ningún otra parte de la misma, se ha dispuesto que la entidad demande emita un nuevo acto normativo”;

Que, Con Oficio No. ARCOTEL-CAFI-2021-0032-OF de 29 de enero del 2021, la Coordinación General Administrativa Financiera comunicó a CONECEL, que: “(...) El Tribunal de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón de Guayaquil, dictó auto en la causa 09802-2018-00025, que guarda relación con la Resolución No. ARCOTEL-2017-1031, referente a saldos remanentes (...)”; y a su vez, solicitó el pago inmediato de los valores adeudados por concepto de saldos remanentes.

Que, con Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-002377-E de 8 de febrero del 2021, CONECEL remite el oficio DJ-G-002 de 08 de febrero de 2021, en el que finalmente informa que solicitaron la revocatoria de lo dictado el 18 de enero del 2021 por el Tribunal Contencioso Administrativo;

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2021-0481-M de 8 de marzo del 2021, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes ratifica a la Coordinación General Administrativa Financiera los valores a ser cobrados a CONECEL por el concepto de Saldos Remanentes por el monto de \$ USD 2'813.113.14. (Capital);

Que, con Oficio No. ARCOTEL-CAFI-2021-0075-OF de 10 de marzo del 2021, la Coordinación General Administrativa Financiera, notificó a CONECEL los valores a cobrar de febrero 2015 que ascienden a USD 372.615,74 más los intereses;

Que, con Oficio No. ARCOTEL-CAFI-2021-0076-OF de 10 de marzo del 2021, la Coordinación General Administrativa Financiera, notifica a CONECEL los valores a cobrar de marzo 2015 a septiembre 2017 que ascienden a USD 2.440.497,40 más los intereses;

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CADF-2021-0641-M de 30 de marzo del 2021, la Dirección Financiera remitió el Título de Crédito No. CADF-2021-524, a la Dirección de Patrocinio y Coactivas solicitando se inicie el proceso para el juicio coactivo con respecto a Saldos Remanentes febrero 2015 a septiembre 2017;

Que, con Trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-005812-E de 12 de abril del 2021, CONECEL remite el oficio DR-0264-2021 de 9 de abril del 2021, mediante el cual, en sus párrafos 4 y 5, señala:

“que en el primer Auto emitido por dicho Tribunal, se ordenó la consignación de los valores que consideramos justos el pago, es decir la cantidad USD 2.162.642,13 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 13/100), mismos que fueron depositados en la cuenta asignada en BANECUADOR BP. Del mismo

modo, el día 31 de marzo del 2021, la autoridad competente ordenó a BANEQUADOR, transfiera el valor de USD 2.162.642,13 (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 13/100) a la cuenta del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo NO. 1(...)"

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2023-2095-M de 12 de septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remite a la Coordinación General Administrativa Financiera, los valores correspondientes al mes de febrero del 2015 por Saldos Remanentes;

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2023-2225-M de 28 de septiembre de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, deja insubsistente el memorando No. ARCOTELCTHB- 2023-2095-M de 12 de septiembre de 2023;

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2023-2416-M de 25 de octubre de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes remite a la Coordinación General Administrativa Financiera, el INFORME DE RELIQUIDACIÓN DE VALORES CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE LA CAUSA No 09802-2018-00025, por concepto de Saldos Remanentes del periodo febrero 2015-septiembre 2017;

Que, mediante correo electrónico de 31 de octubre de 2023, remite el Coordinador General Administrativo Financiero el INFORME DE RELIQUIDACIÓN DE VALORES CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DE LA CAUSA No 09802-2018-00025, APROBADO;

Que, mediante sumilla inserta en Memorando No. ARCOTEL-CTHB-2023-2416-M, el Coordinador General Administrativo Financiero dispone al Director Financiero: *"Aprobado, continuar proceso en base de la Norma Legal y Reglamentos Internos, vigentes"*

Que, con Memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0050-M de 07 de febrero de 2024, la Dirección Ejecutiva remite el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2024-0011 de 6 de febrero de 2024 a las Coordinaciones: Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación de Regulación, Coordinación Técnico de Control y la Coordinación General Administrativa Financiera; y, dispone:

"En virtud de lo indicado, pongo en su conocimiento el presente memorando, el cual se remite el Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0011 de 06 de febrero de 2024 elaborado por la Dirección de Asesoría Jurídica, para su cumplimiento en base a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL y demás delegaciones vigentes que se mantienen. Así mismo se dispone que para todos los trámites y procesos que lleva a cabo esta Agencia, se tome en consideración y aplique su contenido con las consideraciones previamente referidas para los fines pertinentes en el área de su competencia conforme a la ley";

- Que,** Con Memorando No. ARCOTEL-CJDP-2024-0099-M de 8 de febrero de 2024, la Dirección de Patrocinio y Coactivas solicita la liquidación económica de Saldos Remanentes de CONECEL S.A, a la Dirección Financiera en función del Criterio Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2024-0011, la Dirección de Asesoría Jurídica de ARCOTEL, concluye:
- "En orden a los antecedentes, competencia y análisis jurídico expuesto, es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica que el pago realizado por consignación no genera intereses, efecto que se produce a partir de la presentación de la demanda, conforme lo determina el artículo 297 del Código Tributario";*
- Que,** con Memorando No. ARCOTEL-CADF-2024-0289-M, de 9 de febrero de 2024, la Dirección Financiera remite a la Dirección de Patrocinio y Coactivas, la liquidación económica del proceso relacionado con el proceso judicial de pago por consignación 17811-2021-00699; y, de acuerdo a disposición realizada en Memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2024-0050-M de 07 de febrero de 2024;
- Que,** con Memorando No. ARCOTEL-CJDP-2024-0429-M de 4 de julio de 2024, la Dirección de Patrocinios y Coactivas puso en conocimiento de la Coordinación General Jurídica, el informe de sentencia dentro del proceso N° 17811-2021-00699 (pago por consignación) y la sentencia del tribunal, la cual en su decisión indica lo siguiente *"4.1. En virtud de los argumentos precedentes, con fundamento en los artículos 169, 172 y 190 de la Constitución de la República, artículos 18, 19, 23, 27 y 28 del Código Orgánico de la Función Judicial y numeral 6 del Art. 294 del Código Orgánico General de Procesos, en virtud del ACTA DE MEDIACIÓN alcanzada por las partes, ostenta la calidad de título de ejecución, con efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, al tenor de lo establecido en el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se DECLARA TERMINADO EL PRESENTE JUICIO."* y el Acta de Acuerdo Total No. 0100-CMAT-2024-QUI en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, del Proceso de Mediación No. 0959-DNCM-2023-QUI;
- Que,** con Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2024-0413-M de 9 de julio de 2024, la Coordinación General Jurídica, Informa al Director Ejecutivo sobre las acciones realizadas, en relación al Proceso No. 17811-2021-0069 (Pago por Consignación), interpuesto por el Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicaciones S.A. CONECEL, expresando: *"A la presente fecha, se ha obtenido por parte de BAN – ECUADOR, la entrega del cheque 008846, contra la cuenta 3001-29787-5, por el valor de \$ 2.162.639,57 USD (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 57/100 mismo que, ha sido entregado en la Dirección Financiera de la ARCOTEL, con lo que han culminado de hecho y derecho, las acciones relacionadas con este proceso"*, el cual remite a la Coordinación General Administrativa Financiera para que se continúe con el proceso correspondiente, mediante sumilla inserta por la Máxima Autoridad, que dirige el trámite a la Coordinación General Administrativa

Financiera, disponiendo: “*Estimada Coordinadora, favor proceder conforme a sus atribuciones y competencias. Muchas gracias.*”

Que, mediante sumilla inserta, la Máxima Autoridad dispuso a la Coordinación General Administrativa Financiera “*Estimada Coordinadora, por favor proceder conforme a sus atribuciones y competencias. Muchas gracias.*”;

Que, mediante Memorando No. ARCOTEL-CAFI-2025-0101-M, de 28 de enero de 2024, la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó a la Dirección Financiera lo siguiente:

“*Con este antecedente y una vez que se encuentra aprobado el Informe Financiero “BAJA CUENTA POR COBRAR POR RELIQUIDACIÓN DE SALDOS REMANENTES, SENTENCIA DE LA CAUSA 09802-2018-00025 Y MEDIACIÓN No.0959-DNCM-2023-QUI”. Solicito se continué con la elaboración de la Resolución correspondiente, de acuerdo a la delegación contenida en el literal g. de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0342 de 24 de octubre de 2022, así también se notifique a la Dirección de Auditoría Interna el proceso llevado a cabo, de acuerdo a lo establecido en el “El INSTRUCTIVO PARA LA BAJA DE CUENTAS POR COBRAR, CUENTAS POR PAGAR Y COMPENSACIÓN”*

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CAFI-2025-0273-M, de 31 de enero de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera informó a la Auditoría Interna lo siguiente:

“*Por lo expuesto y para fines de control de acuerdo al instructivo antes mencionado, se pone en su conocimiento el informe “BAJA CUENTA POR COBRAR POR RELIQUIDACIÓN DE SALDOS REMANENTES, SENTENCIA DE LA CAUSA09802-2018-00025 Y MEDIACIÓN No. 0959-DNCM-2023-QUI”, así también se informará las siguientes acciones que fueron realizadas.*”

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CAFI-2025-0317-M, de 14 de febrero de 2025, la Coordinación General Administrativa Financiera solicitó a la Coordinación General Jurídica la revisión del proyecto de Resolución para la BAJA CUENTA POR COBRAR POR RELIQUIDACIÓN DE SALDOS REMANENTES, SENTENCIA DE LA CAUSA 09802-2018-00025 Y MEDIACIÓN No. 0959-DNCM-2023-QUI” Y SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN

Que, con Memorando No. ARCOTEL-CJUR-2025-0159-M, de 26 de marzo de 2025, la Coordinación General Jurídica manifestó a la Coordinación General Administrativa Financiera, que la Dirección de Asesoría Jurídica de la ARCOTEL ha procedido a atender el referido requerimiento, mediante el documento adjunto al presente denominado REVISIÓN DE PROPUESTA No. ARCOTEL-CJDA-2025-0029, de 25 de marzo de 2025, el cual cuenta con la aprobación de esta Coordinación General Jurídica.

En ejercicio de las atribuciones legales determinadas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento General de aplicación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del contenido de la sentencia expedida en el proceso judicial No. 09802-2018-00025, de 18 de octubre de 2018, remitida con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2020-0623-M, de 30 de septiembre del 2020, al Acta de Acuerdo Total No. 0100-CMAT-2024-QUI del Proceso de Mediación No. 0959-DNCM-2023-QUI y lo dispuesto en la decisión conforme el auto interlocutorio, dictado por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con fecha 26 de junio de 2024, remitido por la Dirección de Patrocinio y Coactivas con memorando ARCOTEL-CJDP-2024-0429-M de 4 de julio de 2024 y del Informe Financiero BAJA CUENTA POR COBRAR POR RELIQUIDACIÓN DE SALDOS REMANENTES, SENTENCIA DE LA CAUSA 09802-2018-00025 Y MEDIACIÓN No. 0959-DNCM-2023-QUI, remitido con memorando ARCOTEL-CAFI-2025-0101-M, de 28 de enero de 2025 por la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 2.- Acoger en su totalidad el Informe Financiero “BAJA CUENTA POR COBRAR POR RELIQUIDACIÓN DE SALDOS REMANENTES, SENTENCIA DE LA CAUSA 09802-2018-00025 Y MEDIACIÓN No. 0959-DNCM-2023-QUI” de fecha 15 de enero de 2025, emitido por la Dirección Financiera de ARCOTEL.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera la baja de los registros contables de cuentas por cobrar en el Sistema de Administración Financiera e-SIGEF, sustentado en el Informe “BAJA CUENTA POR COBRAR POR RELIQUIDACIÓN DE SALDOS REMANENTES, SENTENCIA DE LA CAUSA 09802-2018-00025 Y MEDIACIÓN No. 0959-DNCM-2023-QUI” de acuerdo al siguiente detalle:

Cuenta Contable No. 124.83.19 “Cuentas por Cobrar Años Anteriores Otros Ingresos”, por el monto de USD 8'622.293,96.

Cuenta Contable No. 124.83.17 “Cuentas por Cobrar Años Anteriores Renta de Inversiones y Multas”, por el monto de USD. 5'525.433,57, intereses calculados a julio de 2018.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Financiera, la baja del valor del registro único Nro. 650126 sin factura, registrado el 10 de noviembre de 2017, por valor capital de USD 11'076.483.19 e intereses por un monto de USD 5.525.433,57, en el sistema de facturación SIFAF.

Artículo 5.- Notificar a la Dirección de Auditoría Interna, el proceso llevado a cabo, situación que se establece en “EL INSTRUCTIVO PARA LA BAJA DE CUENTAS POR COBRAR, CUENTAS POR PAGAR Y COMPENSACIÓN” aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas el 28 de abril del 2022, mismo que establece: “...para fines de control se informará a la Contraloría General del Estado y a la Unidad de Auditoría Interna, donde ésta exista; así como la documentación en la que consten en forma detallada los conceptos, valores por cobrar y las gestiones realizadas para hacerlos efectivos...”.

Artículo 6.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

Articulo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo notifique el contenido de la presente resolución a la, Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Jurídica, Dirección Financiera, Dirección de Patrocinio y Coactiva, Unidad de Comunicación Social, Auditoria Interna y al CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL S.A., RUC No. 1791251237001, en la siguiente dirección: AV. AMAZONAS N44-105 Y RÍO COCA, EDIFICIO ETECO, CIUDAD DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA y, al correo electrónico: direccionjuridica@claro.com.ec; regnac@claro.com.ec; dkarolyc@claro.com.ec ; mrodriguezm@claro.com.ec el contenido de la presente resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su respectiva publicación en el Registro Oficial.

Suscribo por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022 y Resolución ARCOTEL-2022-0342 de 24 de octubre de 2022.

Notifíquese y cúmplase.-

Dada en Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de marzo de 2025

Mgr. Jessica Tapia Erazo
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Elaborado por:	Revisado Por:
Econ. Naishla Pierina Vera Rodríguez – Experto en Gestión de Cartera	Econ. Myrian Ibeth Doicela Arguello – Directora Financiera, Subrogante